

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA No. CEAV/UE/RI/145/2016

Ciudad de México., a 7 de abril de 2016.

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300004616 presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis con número de folio 0063300004616 dónde se solicita:

- "...Número de victimas atendidas por esa instancia en Michoacán, desagregar por desaparición y dar un concentrado general, en donde se especifique las principales peticiones de ayuda por parte de als victimas y causas por las que acuden a este organismo. Atención, seguimiento, apoyo sicologico, económico, jurídico que se dio al caso Tanhuato ocurrido, el 22 de mayo de 2015, en el estado, en donde murieron 42 personas. Tención, seguimiento, apoyo sicologico, económico, jurídico que se dio al caso Apatzingán ocurrido el 6 de enero del 2015...."
- I.- El Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficios CEAV/UE/086/2016 y CEAV/UE/102/2016 solicitó a la Coordinación General de Delegaciones y a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.
- II.- En respuesta a los citados oficios la Coordinación General de Delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante oficios CEAV/CGD/515/2016 y CEAV/CGD/542/2016 comunicó al Comité de información lo siguiente:

Solicitud 0063300004616

Requerimiento "...Atención, seguimiento, apoyo sicologico, económico, jurídico que se dio al caso Tanhuato ocurrido, el 22 de mayo de 2015, en el estado, en donde murieron 42 personas..."

Respuesta proporcionada por la Coordinación General de Delegaciones de la CEAV:

- "...Le informo que no obran expedientes relativos al referido caso en esta Delegación a mi cargo..."
- III.- En respuesta a los citados oficios la Dirección General Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante oficio CEAV/DGAIPC/0760/2016 comunicó al Comité de información lo siguiente:

Solicitud 0063300004616

Requerimiento "...Atención, seguimiento, apoyo sicologico, económico, jurídico que se dio al caso Tanhuato ocurrido, el 22 de mayo de 2015, en el estado, en donde murieron 42 personas..."



Respuesta proporcionada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEAV:

"...Al respecto me permito informarle que después de haber realizado un análisis y búsqueda en los archivos de ésta Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, le informo que no hay registro de atención a favor de las víctimas de los hechos ocurridos el 22 veintidos de mayo del año 2015 dos mil quince, en Tanhuato, en el Estado de Michoacán, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar esta información..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300004616** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción IV, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.
- II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, como lo manifestaron en los oficios respectivos, al informar que no se tienen registros de contar con la información solicitada.
- III. Por acuerdo celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300004616 y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al análisis técnico de la información.
- IV. Una vez analizados los argumentos que hicieron del conocimiento de este Comité de Información, la Unidad Administrativa responsable de la información de la CEAV, se considera que es viable CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la información solicitada, toda vez que de la búsqueda exhaustiva de la información realizada por la Coordinación General de Delegaciones y la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEAV, como lo manifestaron ambas Unidades Administrativas en sus oficios CEAV/CGD/515/2016 y CEAV/DGAIPC/0760/2016, respectivamente al informar a este Comité que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos correspondientes, no obran expedientes relativos al caso de los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en Tanhuato, Michoacán, razón por la cual se manifestó la inexistencia de la información solicitada.
- V. Cabe hacer mención que corresponde a la delegación de esta Comisión Ejecutiva en el Estado de Michoacán la atención de víctimas en esa entidad federativa, y en caso de que se hubieran atendido de forma directa en las oficinas centrales, correspondería su atención inicial a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, de conformidad con las atribuciones que le establece el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su artículo 35, fracción I.



VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA de la información solicitada, concerniente a la solicitud de información con número de folio 0063300004616 toda vez que del informe emitido por la Unidades Administrativas responsables de la información, señalaron que no se encontraron registros de la información relacionada con tal requerimiento de información.

SEGUNDO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 6 de abril del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Información

El Titular del Órgano Interno de Control

Héctor Manuel Llerena Fernández.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.

·

, w